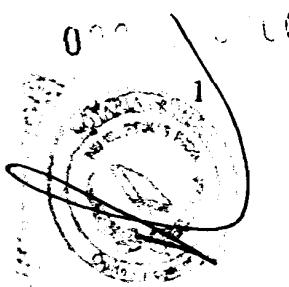




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA:

"NERELIA TORRES PRODUCTOS INDUSTRIALES
Y AGRICOLAS S.A."

CAPITAL SOCIAL: S/20'000.000

DI COPIAS

FMC

Escritura Pública número ciento cuatro (No.104).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves veinte y siete de Enero del año dos mil, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: NERELIA REBECA TORRES VASQUEZ, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y, JENNY PATRICIA TORRES VASQUEZ, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente

capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta. **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura de Constitución simultánea de una compañía anónima denominada NERELIA TORRES PRODUCTOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura la Señorita NERELIA REBECA TORRES VASQUEZ, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, domiciliada en esta ciudad de Quito; y la señora JENNY PATRICIA TORRES VASQUEZ, de estado civil casada, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito. Los comparecientes elevan a Escritura Pública este contrato de constitución simultánea de compañía anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Con la denominación objetiva NERELIA TORRES PRODUCTOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS S.A., se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La Sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** - El objeto social de la compañía es: a) La realización por cuenta propia y ajena de actividades, industriales y comerciales necesarias para la elaboración, producción, distribución, comercialización, importación exportación, mantenimiento y venta de productos de limpieza y afines; así como productos destinados a la agricultura, tales como abonos, fungicidas, insecticidas, herbicidas, preservantes de post-cosecha, etc. b) La empresa realizará por cuenta propia o ajena todo tipo de actividades relacionadas con la comercialización de equipos destinados al análisis y tratamientos de aguas y de suelos. Brindará asesoría en riego, suelos, residuales y aguas potables, elaborando productos para tratamiento de aguas. c) Podrá para estos efectos celebrar contratos de mandato, representaciones tecnológicas, industriales y comerciales de empresas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales. Podrá realizar actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley y vinculados con este objeto; importar maquinaria, adquirir,

conservar, gravar, enajenar, explotar, permutar, arrendar, administrar y dar en anticresis bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, necesarios para sus fines, girar aceptar, negociar, cancelar toda clase de instrumentos, concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir, adquirir, vender y permutar acciones o participaciones de empresas que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con el objeto social o puedan servir para su desarrollo; contratación de personal técnico nacional o extranjero necesario para el normal desenvolvimiento de su actividad; compraventa de marcas y patentes vinculadas a este objeto social; establecimiento de filiales en el país o en extranjero; y, celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la compañía. La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el leasing.

d) En general, llevará a cabo cualquier negocio en conexión con lo antes dicho, y tendrá y ejercerá todas las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.**— La compañía tendrá una duración de setenta años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo



NOTARIA
PRIMERA



070 15
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en forma establecida por la ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL

SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en DOS MIL acciones de diez mil sures cada una. ARTICULO

QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en series y tendrán numeración continua, empezando por la unidad, y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Una vez hecho el pago del valor de la acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-
ARTICULO SEXTO: ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales de la compañía lo son en tres niveles: dirección, ejecución o administración y fiscalización. La dirección y gobierno de

la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la ejecución y administración será realizada a través del Presidente y Gerente General; la fiscalización será ejercida por el funcionario que la Junta General designe. Sus funciones la ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confiere la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO SEPTIMO: AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.** - La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo determine el Gerente General, o lo soliciten por escrito a él, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA.** - Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso que por una sola vez se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7



específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión y la convocatoria especial y señalada al Comercio de la compañía. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiere instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días. **ARTICULO NOVENO: QUÓRUM.** - La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta del accionista titular al Presidente o Gerente General, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña. En primera convocatoria, el

quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyese necesario, designar un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS

ACTAS. - Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en la respectiva Junta. Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía o acordar la disolución o liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá la mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. De cada Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y rubricadas una a una por el Presidente y Secretario, o de quienes hayan actuado como tales en la respectiva sesión de Junta General.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL. - La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para

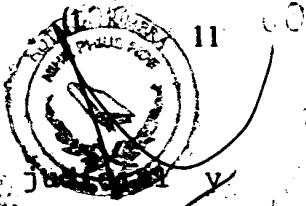
tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de su competencia: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a un comisario y su suplente y señalar sus remuneraciones. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; f) Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios sustanciales dentro del objeto social, j) autorizar la apertura de sucursales en el extranjero, creación de compañías filiales e inversión en otras compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.** - El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - Son deberes y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



atribuciones del Presidente: a) Representar ~~la Junta General y~~ extrajudicialmente a la ~~compañía~~, ya en forma conjunta, ya en forma separada con el Gerente General; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; d) Suscribir en conjunto con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y/o cualquier otro título que expida la ~~compañía~~ y las escrituras de modificación de los estatutos sociales, las obligaciones, inversiones y gastos de la empresa; e) Suscribir los nombramientos que haga la Junta General, y aquellas comunicaciones que contengan resoluciones de estos organismos. f) Las demás que le asigne la Junta General o que por ley o estatutos le correspondan, g) Subrogar al Gerente General en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de la ~~compañía~~ para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la ~~compañía~~. En su falta o impedimento, será subrogado por el Presidente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente

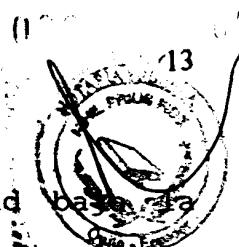
General: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta o separada del Presidente. b) Administrar y dirigir los negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y la Ley; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponde a otra autoridad y fijarles su remuneración. d) Suscribir en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y las escrituras de modificación de los estatutos sociales, así como las obligaciones, inversiones y gastos de la empresa. e) Nombrar mandatarios generales de la compañía, previa aprobación de la Junta General. f) Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de éstas, en forma conjunta o separada del Presidente, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, firmar letras de cambios, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la ley que comprometan a la compañía. g) Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General, y en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; i) Dictar el presupuesto de ingresos y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



gastos; j) Manejar los fondos de la sociedad, basada en la responsabilidad que le corresponde de acuerdo a su mandato con responsabilidad y diligencia; y, k) Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones. CAPITULO

CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:

NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.- El nivel de fiscalización lo ejercerá el funcionario designado por la Junta General que tendrá su suplente y que será nombrado de entre los accionistas o no de la compañía. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad. CAPITULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente General propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedentes. La Junta General resolverá por tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales

y facultativos, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **CAPITULO SEXTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las

resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

PRIMERA.- El capital social de **NERELIA TORRES PRODUCTOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS S.A.** ha sido íntegramente suscrito y pagado en su cuarta parte por los accionistas fundadores. **SEGUNDA.-** En consecuencia, el cuadro del capital social, con el detalle del capital suscrito y pagado queda así: -

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL. - - - - - - - - -



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

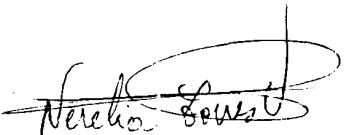


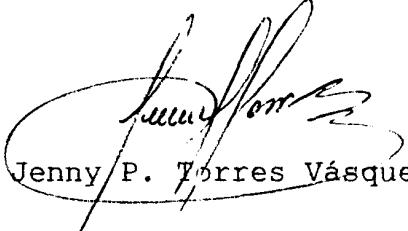
NOTARIA
PRIMERA

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	8	ACCIONES
	EN NUMER.	EN NUMER.		
Nerelia Torres V.	19'800.000	4'950.000	99	1.980
Jenny P. Torres V.	200.000	50.000	1	20
T O T A L	20'000.000	5'000.000	100%	2.000

TERCERA.- Los comparecientes autorizan por unanimidad y para que surta pleno efecto legal al Doctor Diego Klier Yáñez para que realice todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta constitución de compañía. Los comparecientes quedan facultados para cumplir con las obligaciones que la Ley establece para los fundadores. **CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en una cuenta especial de "Integración de Capital" que acredita el aporte de los accionistas y el documento de reservas de nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y agregar los documentos habilitantes que sean necesarias para la completa y plena validez del presente instrumento público de constitución de compañía. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes la misma que se halla firmada por el Doctor Diego Klier Y., afiliado al

Colegio de Abogados de Quito bajo el número cuatro mil novecientos cuarenta y seis. Se agrega el comprobante de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leía que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-


Sra. Nerelia R. Torres Vásquez C.C. No. 0500804166


Sra. Jenny P. Torres Vásquez C.C. No. 050121537-0

El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CERTIFICAMOS

QUITO 26 DE ENERO DE 2.000
Ciudad y Fecha

Que hemos recibido de:

NERELIA TORRES VASQUEZ \$4'950.000,00

JENNY TORRES VASQUEZ \$ 50.000,00

TOTAL ***** \$ 5'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

NERELIA TORRES PRODUCTOS INDUSTRIALES Y
AGRICOLAS S.A.
El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 7 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

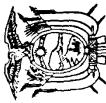
El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente
Emilio Roa
Firma Autorizada

01-02-176

Banco Popular



NOTARIA
PRIMERA



QUIGRAFICA 224415 / 522922



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho
de enero del año dos mil.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Corte Quito

RAZÓN: Mediante Resolución No. 00-0-10-479, dictada por
la Intendencia de Compañías de Quito, el 18 de Febrero
del año 2000, se aprueba la constitución de la
compañía: INERELIA TORRES PRODUCTOS INDUSTRIALES Y
AGRICOLAS S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en
dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de
este particular, al margen de la escritura matriz por
la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta
Notaría, el 27 de Enero del año 2000.

Quito, a 24 de Febrero del año 2.000.


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Corte Quito



070 5 12

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.479**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 18 DE FEBRERO DEL 2000, bajo el número **534** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "**NERELIA TORRES PRODUCTOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS S.A.**" otorgada el 27 de enero del 2000, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da a así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003201**.- Quito, a nueve de marzo del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAUL GAYBO SECAIA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.

